



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N° 128 -2021-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 11 JUN. 2021

VISTO:

El Expediente N° 21-009030-005, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital de Emergencias Villa El Salvador como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS, suscrita por el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, se aprobó el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA-DVMPAS, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, designó temporalmente, a partir del 1 de enero del 2021, en el puesto de Director de Hospital al M.C. PERCY ALI BALABARCA CRISTOBAL como Director de Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley;

Que, los literales d) y h) del artículo 11° de la norma citada en el acápite precedente, establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, contemplando entre ellos, a los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Por lo que, tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial; mientras que, en el caso de los Regidores, el





impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo. Este impedimento, incluye además al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, para ello, el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

Que, mediante Dictamen N° 053-2021/DGR-SIRE de fecha 27 de abril de 2021, la Subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, concluyó que la señora Sofía Elena Soto Moyano, se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, desde el 01 de enero de 2019 hasta doce (12) meses después que la señora Martha Lupe Moyano Delgado deje el cargo de Regidora de Lima Metropolitana, Región Lima; a su vez, advierte que el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, contrató con la referida contratista, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Por otro lado, advierten la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, lo cual, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, correspondiendo remitir el presente dictamen al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias, además, de remitir el presente dictamen al Hospital de Emergencias Villa El Salvador, a fin de que disponga las acciones correctivas y/o preventivas destinadas a la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y la plena observancia de los impedimentos que ésta contempla (...);

Que, al encontrarse impedida la señora Sofía Elena Soto Moyano, debido a que su señora madre Martha Lupe Moyano Delgado, ocupa el cargo de regidora de la Municipalidad Metropolitana Lima, durante el ejercicio 2019 – 2022; contrató con el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, de acuerdo a las Ordenes de Servicios N° 169, 811, 2088, 2959, 3450, 4130, 87, 906, 1861, 2340, 2459, 74, 338 y 638 de fechas 26/01, 09/04, 22/08, 04/10, 03/12 y 28/12 del año 2019; 04/02, 24/03, 10/07, 28/08 y 21/09 del año 2020; y, 30/01, 26/02 y 27/04 del año 2021, para brindar servicios como apoyo administrativo para la plataforma de atención al usuario en salud de la Unidad de Gestión de la Calidad del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2 del artículo 44° de la citada norma de Contrataciones del Estado, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato;

Que, mediante Opinión N° 075-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, concluye que en las contrataciones perfeccionadas bajo cualquier forma (con documento contractual, orden de



P. BALABARCA C.



D. Cabrera P.



G. Lopez M.



P. LARGASO.



E. GALANZA F.



servicio o compra), cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT resultaría factible declarar nulidad de oficio por parte de la Entidad, dado que éstas se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas; además, indica que en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las (8) UIT resulta factible declarar nulidad de oficio, en esa medida, también es aplicable lo señalado en el literal a) del artículo 44 de la Ley, el cual dispone que los contratos que se declaren nulos por haberse perfeccionado en contravención al artículo 11 no tienen derecho a retribución alguna;

Que, conforme a los numeral 1) y 3) del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje (...); asimismo, cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, al haberse otorgado el plazo de cinco días hábiles para que la contratista, se pronuncie respecto a los hechos imputados, la misma que reconoce que ha prestado servicios al Hospital de Emergencias Villa El Salvador; argumentando que nadie le comunicó o manifestó que se encontraba impedida para contratar con el Estado; a su vez, indica que sus jefes inmediatos le decían que no tenía ningún impedimento para contratar con el Estado y proceda con la generación de documentos, para los pagos correspondientes;

Que, conforme al Informe Técnico N° 025-2021-UL-OA-HEVES de fecha 04 de junio de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística, concluyó que sobre el descargo realizado por la señora Sofía Elena Soto Moyano, a través del escrito S/N recepcionado con fecha 04 de junio de 2021, se debe señalar que, es obligación de las personas naturales y jurídicas que participan en los procesos de selección, conocer de antemano las reglas y procedimientos establecidos en la normativa en contratación pública, durante el desarrollo del proceso de selección y la etapa de ejecución contractual, incluido los procedimientos establecidos para las contrataciones por montos menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias; por lo tanto, todo proveedor se encuentra obligado a conocer las condiciones, requisitos y plazos para la suscripción del contrato y/o emisión de la orden respectiva, y, por ende, obrar con diligencia debida para cumplir con tales exigencias, asimismo, tal exigencia se extiende también para el registro de participante y presentación de ofertas. Asimismo, la señora Sofía Elena Soto Moyano pese a estar impedida para contratar con el Estado, de acuerdo a los numerales d) y h) del artículo 11° de la Ley, en el marco de la "Contratación de servicio un apoyo administrativo para la plataforma de atención al usuario en salud de la Unidad de Gestión de la Calidad del HEVES", presentó como parte de su Oferta la Declaración Jurada mediante la cual, declaró bajo juramento "No tener impedimento para contratar con el Estado según el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 7° de su Reglamento vigente", brindando información inexacta a la Entidad, puesto que, ello era discordante con la realidad y cuyo propósito fue cumplir los requisitos establecidos y lograr que se formalice la contratación;

Que, de acuerdo al referido Informe en el acápite precedente, señala que de la evaluación de en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa –SIGA, se verificó que partir de 01 de enero de 2019 hasta la fecha, se generaron catorce (14) Órdenes de



P. BALABARCA C.



D. Cabrera P.



G. Lopez M.



P. LAROSA A.



E. GALARZA F.



Servicios a nombre de Sofía Elena Soto Moyano, los mismos que también incurren en las causales de nulidad previstas en el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

	ORDEN DE SERVICIO	FECHA	SERVICIO	MONTO
1	169	26/01/2019	Apoyo Administrativo	S/. 7,500.00
2	811	09/04/2019	Apoyo Administrativo	S/. 10,000.00
3	2088	22/08/2019	Apoyo Administrativo	S/. 5,000.00
4	2959	04/10/2019	Apoyo Administrativo	S/. 2,500.00
5	3450	03/12/2019	Apoyo Administrativo	S/. 2,500.00
6	4130	28/12/2019	Apoyo Administrativo	S/. 2,500.00
7	87	04/02/2020	Apoyo Administrativo	S/. 7,500.00
8	906	24/03/2020	Apoyo Administrativo	S/. 7,500.00
9	1861	10/07/2020	Apoyo Administrativo	S/. 2,500.00
10	2340	28/08/2020	Apoyo Administrativo	S/. 2,500.00
11	2459	21/09/2020	Apoyo Administrativo	S/. 10,000.00
12	74	30/01/2021	Apoyo Administrativo	S/. 7,640.00
13	338	26/02/2021	Apoyo Administrativo	S/. 6,000.00
14	638	27/04/2021	Apoyo Administrativo	S/. 9,000.00



P. BALABARCA C.



D. Cabrera P.



G. Lopez M.



P. LAROSA O.



E. GALARZA F.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 140-2021-UAJ/HEVES, de fecha 08 de junio de 2021, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluyó que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística y los descargos presentados por la señora Sofía Elena Soto Moyano, se ha podido apreciar que la señora Martha Lupe Moyano Delgado, madre de la contratista, ha venido ejerciendo el cargo de Regidora de Lima Metropolitana, Región Lima, durante el periodo 2019 – 2022; por tal motivo, de acuerdo a los numerales d) y h) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, existía un impedimento para contratar con el Estado, por parte de la referida señora. Por ello, correspondería declarar la nulidad de la Órdenes de Servicios N° 169, 811, 2088, 2959, 3450, 4130, 87, 906, 1861, 2340, 2459, 74, 338 y 638 de fechas 26/01, 09/04, 22/08, 04/10, 03/12 y 28/12 del año 2019; 04/02, 24/03, 10/07, 28/08 y 21/09 del año 2020; y, 30/01, 26/02 y 27/04 del año 2021, de acuerdo al literal a) del numeral 2 del artículo 44° de la citada norma de Contrataciones del Estado y el numeral 1) del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con visación del Jefe de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Unidad de Logística y la Jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

De conformidad con lo dispuesto en los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11°, el literal a) del numeral 2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el numeral 1) del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el inciso c) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado por la Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS, que faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, y a las conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA-DVMPAS;



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de las Órdenes de Servicios N° 169, 811, 2088, 2959, 3450, 4130, 87, 906, 1861, 2340, 2459, 74, 338 y 638 de fechas 26/01, 09/04, 22/08, 04/10, 03/12 y 28/12 del año 2019; 04/02, 24/03, 10/07, 28/08 y 21/09 del año 2020; y, 30/01, 26/02 y 27/04 del año 2021; debido a que la señora Sofía Elena Soto Moyano, contrató con nuestro nosocomio, estando impedida conforme se puede apreciar en los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado; por ello, corresponde aplicar el literal a) del numeral 2 del artículo 44° de la citada norma de Contrataciones del Estado y el numeral 1) del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER y ENCARGAR a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, notificar a la señorita Sofía Elena Soto Moyano, mediante Carta Notarial, la Resolución Directoral que declara la nulidad de oficio de las citadas Órdenes de Servicios N° 169, 811, 2088, 2959, 3450, 4130, 87, 906, 1861, 2340, 2459, 74, 338 y 638 de fechas 26/01, 09/04, 22/08, 04/10, 03/12 y 28/12 del año 2019; 04/02, 24/03, 10/07, 28/08 y 21/09 del año 2020; y, 30/01, 26/02 y 27/04 del año 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR al Procurador Público del Ministerio de Salud, para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, proceda a ejercitar la defensa del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, conforme el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR a la Secretaria Técnica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, para que realice el deslinde de responsabilidades, respecto de la contratación de la señora Sofía Elena Soto Moyano, pese a que la misma se encontraba impedida para contratar con el Estado, de acuerdo a los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.



D. Cabrera P.



G. López M.



R. LA ROSA O.



E. GALARZA F.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

M.C. PERCY ALLALABARCA CRISTOBAL
CMP: 38743 RNE 27279
DIRECTOR DE HOSPITAL II

PABC/UCP/GLL/MPALRO/E/PGF/acv

Distribución:

- () Oficina de Administración.
- () Unidad de Asesoría Jurídica.
- () Unidad de Logística.
- () Unidad de Gestión de la Calidad
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.

